
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02644-2026-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decretos de Alcaldía n.º 2026-2340; 2026-2341; 2026-2342 y 2026-2352 los Padrones Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Tasa por prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos y Tasa por autorización de entrada o paso de vehículos y reserva de espacios en la vía pública o terrenos de uso público del ejercicio 2026 quedan expuestos al público, con las limitaciones del acceso a la información catastral contenida en los artículos 50 a 54 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario estos últimos, en la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, hasta la finalización del periodo voluntario de pago desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para examen por los interesados.

Contra las liquidaciones incorporadas en los citados Padrones, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presente anuncio sirve de notificación a los respectivos sujetos pasivos, conforme al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiéndose además que de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

a) El plazo de ingreso en período voluntario de pago comenzará el 5 de julio terminando el 5 de octubre de 2026.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo los importes correspondientes, se iniciará procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

b) Lugares de pago: A través de las Entidades financieras colaboradoras que figuran en el documento de pago.

c) Se establece como fecha para el cobro por domiciliaciones bancarias el día 6 de julio de 2026 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos y Tasa por autorización de entrada o paso de vehículos y reserva de espacios en la vía pública o terrenos de uso público).

d) Se establece como fecha para el cobro por domiciliaciones bancarias para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos el día 7 de septiembre de 2026.

e) Los sujetos pasivos que conforme al artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hayan solicitado la bonificación por domiciliación, con división del recibo en cuatro plazos, harán efectivo el pago del impuesto en los siguientes plazos: el primero se hará efectivo durante la primera semana del periodo ordinario de cobro del impuesto, el segundo durante la primera semana de agosto, el tercero durante la primera semana de septiembre y el último, con la bonificación del 5 %, la última semana del periodo ordinario de cobro del impuesto.

f) Los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos y, con el fin de facilitar su efectividad, recibirán en sus domicilios los instrumentos cobratorios correspondientes para que puedan hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas colaboradoras.

En caso de no recibir estos documentos cobratorios, los obligados al pago, podrán recogerlos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación sita en la Calle Encarnación Marzá, nº 2 (Casa de la Cultura) en horario de atención al público de (lunes a viernes de 8 a 17 horas ininterrumpidamente).

La no recepción del documento cobratorio, no eximirá de la obligación de pago en los plazos establecidos ni evitará el pago de los recargos en su caso.

Muy Importante: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, salvo que se solicite la suspensión en el plazo para interponerlo, acompañando la garantía pertinente. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

BENICASIM A 5 DE JUNIO DE 2026
ALCALDESA EN FUNCIONES (DECRETO 2026-2356)
MARIA ISABEL CUADROS LORENTE